

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes diciembre del año dos mil trece (2013); año 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 341-13 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una línea de transmisión eléctrica LT-138 KV, Cruce San Juan (KL 15, Azua)- San Juan de la Maguana, una franja de 30 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión entre las provincia Azua- San Juan. G. O. No. 10738 del 18 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 341-13

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la LT-138kV CRUCE SAN JUAN (km 15, Azua)-SAN JUAN DE LA MAGUANA, la cual será construida entre las provincias Azua-San Juan, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho Proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la LT-138kV CRUCE SAN JUAN (km 15, Azua)-SAN JUAN DE LA MAGUANA, que interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la indicada línea de transmisión, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del mismo para asegurar su entorno;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado;

VISTA: La Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos de particulares;

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones;

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal;

VISTO: El Decreto No.521-09, del 21 de julio de 2009;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de la Línea de Transmisión Eléctrica LT-138kV CRUCE SAN JUAN (km 15, Azua)-SAN JUAN DE LA MAGUANA, una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión entre las provincias Azua San Juan, República Dominicana, cuya ruta georeferencial se describe a continuación:

LT-138kV CRUCE 15 DE AZUA – SAN JUAN Coordenadas UTM Datum WGS84 ZONA 19 NORTE							
VÉRTICE	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS EJE IZQUIERDO		COORDENADAS EJE CENTRAL		COORDENADAS EJE DERECHO	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	PI	267391.0473m	2077175.7683m	2077162,000	267397,000	267402.9527m	2077148.2317m
2	PI	270455.1654m	2078500.5488m	2078485,000	270457,000	270458.8346m	2078469.4512m
3	PI	271348.2096m	2078344.3164m	2078330,000	271343,000	271337.7904m	2078315.6836m

4	PI	271385.4066m	2078322.7813m	2078308,000	271381,000	271376.5934m	2078293.2187m
5	PI	271583.0309m	2078311.9660m	2078297,000	271582,000	271580.9691m	2078282.0340m
6	PI	272228.9820m	2078258.3055m	2078244,000	272220,000	272211.0180m	2078229.6945m
7	PI	272836.3876m	2077227.2219m	2077217,000	272825,000	272813.6124m	2077206.7781m
8	PI	276090.0051m	2074803.9963m	2074792,000	276081,000	276071.9949m	2074780.0037m
9	PI	278176.4100m	2073225.4729m	2073210,000	278172,000	278167.5900m	2073194.5271m
10	PI	278739.9204m	2073277.6863m	2073263,000	278744,000	278748.0796m	2073248.3137m
11	PI	279620.5632m	2073702.5490m	2073689,000	279627,000	279633.4368m	2073675.4510m
12	PI	279764.9755m	2073770.0967m	2073747,000	279751,000	279737.0245m	2073723.9033m
13	PI	279821.9843m	2072503.6853m	2072503,000	279807,000	279792.0157m	2072502.3147m
14	PI	279857.6885m	2071735.0532m	2071728,000	279843,000	279828.3115m	2071720.9468m
15	PI	284302.8929m	2067821.5144m	2067812,000	284291,000	284279.1071m	2067802.4856m
16	PI	287298.9186m	2062344.8114m	2062339,000	287285,000	287271.0814m	2062333.1886m
17	PI	287634.3826m	2061222.6045m	2061215,000	287621,000	287607.6174m	2061207.3955m
18	PI	288183.9648m	2060624.3252m	2060613,000	288174,000	288164.0352m	2060601.6748m
19	PI	292229.3560m	2057764.4625m	2057752,000	292221,000	292212.6440m	2057739.5375m
20	PI	299483.5815m	2053156.3193m	2053144,000	299475,000	299466.4185m	2053131.6807m
21	PI	302270.9049m	2051033.2645m	2051025,000	302257,000	302243.0951m	2051016.7355m
22	PI	303311.3678m	2044270.7567m	2044272,000	303296,000	303280.6322m	2044273.2433m
23	PI	303246.2905m	2044070.4408m	2044075,000	303232,000	303217.7095m	2044079.5592m
24	PI	302841.3142m	2042777.5164m	2042782,000	302827,000	302812.6858m	2042786.4836m

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y que se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado, por parte del Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado, en virtud del presente Decreto, para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el Artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentre ubicada la subestación y los equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ésto, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA